Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 374-388, 2026
https://doi.org/10.62574/bes5lg59

La reconstrucción del hecho en el proceso penal ecuatoriano: ¿diligencia facultativa u obligatoria?

The reconstruction of the facts in Ecuadorian criminal proceedings: An optional or mandatory procedure?

Christian Emmanuel Bohórquez-Rizzo
christianbr55@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-6123-6779

Daybelis Fernanda Olaya-Ponce
daybelisop77@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-8180-0953

Caroline Jamileth Palma-León
carolinepl80@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-6707-3716

Segundo Heriberto Granja-Huacón
ub.segundogh04@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-6058-2478

RESUMEN

La reconstrucción del hecho es una diligencia que reproduce, en el lugar y con los sujetos procesales, cómo habría ocurrido una infracción, para verificar la verosimilitud de versiones en conflicto. Su práctica plantea si la Fiscalía puede decidirla libremente o si, en ciertas circunstancias, está obligada a realizarla. El estudio analizó el carácter facultativo u obligatorio de esta diligencia en el proceso penal ecuatoriano. Se realizó un análisis documental cualitativo, descriptivo-analítico, de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, jurisprudencia constitucional y doctrina. Los resultados indican que la diligencia es, en principio, facultativa, pero la objetividad, el derecho a la defensa y la motivación limitan esa discrecionalidad. Se concluye que su negativa injustificada puede afectar el debido proceso.

Descriptores: derecho penal; procedimiento judicial; prueba; criminología; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The reconstruction of the facts is a procedure that reproduces, at the scene and with the parties, how an offence allegedly occurred, to verify the plausibility of conflicting accounts. Its use raises whether the Prosecutor's Office may freely decide on it or is, in certain circumstances, bound to do so. The study analysed the optional or mandatory nature of this procedure in Ecuadorian criminal proceedings. A qualitative, descriptive-analytical documentary analysis examined the Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code, constitutional case law and doctrine. The results indicate that the procedure is, in principle, optional, but objectivity, the right of defence and reasoning limit that discretion. It is concluded that its unjustified refusal may affect due process.

Descriptors: criminal law; judicial procedure; evidence; criminology; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

En muchos procesos penales, la discusión no gira en torno a si ocurrió un hecho, sino a cómo ocurrió. La distancia desde la que se efectuó un disparo, la posición de la víctima, la visibilidad que tenía un testigo o la posibilidad material de que una persona estuviera en determinado lugar son cuestiones que pueden decidir la responsabilidad penal. La reconstrucción del hecho es la diligencia que intenta responder a esas preguntas mediante la reproducción, en el lugar y con la intervención de los sujetos procesales y de peritos, de la secuencia en que se habría producido la infracción.

La Constitución de la República del Ecuador atribuye a la Fiscalía la dirección de la investigación preprocesal y procesal penal, de oficio o a petición de parte, y le impone actuar con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El Código Orgánico Integral Penal desarrolla esa atribución y regula los actos de investigación, la pericia y los principios de la prueba (Asamblea Nacional, 2014). Dentro de ese marco surge la pregunta que motiva este trabajo: si la reconstrucción del hecho es una diligencia que el fiscal puede disponer o no según su criterio, o si en ciertos supuestos su práctica se vuelve exigible.

La cuestión tiene relevancia práctica. Si la diligencia es plenamente discrecional, su negativa no podría cuestionarse; si es obligatoria en determinadas circunstancias, su omisión podría afectar el derecho a la defensa y la validez de la decisión. Pesantes Porras et al. (2019) destacan la importancia de la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito, y Duce (2018) advierte sobre el impacto de la prueba pericial en los errores del sistema de justicia penal. Ambos trabajos

sugieren que la forma en que se produce la prueba técnica condiciona la calidad del juicio.

La doctrina ecuatoriana ha estudiado la valoración de la prueba pericial (Herrera-Malla et al., 2025) y sus particularidades criminalísticas (Peña-Aguirre, 2021), pero es escaso el análisis específico sobre la naturaleza facultativa u obligatoria de la reconstrucción del hecho. En consecuencia, el objetivo de este estudio es analizar el carácter facultativo u obligatorio de la reconstrucción del hecho en el proceso penal ecuatoriano, a partir del marco constitucional, legal y convencional y de la doctrina sobre prueba pericial.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Naturaleza de la reconstrucción del hecho

La reconstrucción del hecho es un acto de investigación de carácter técnico y verificativo. No busca crear un relato nuevo, sino comprobar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de la manera que describen la víctima, los testigos, el procesado o la hipótesis fiscal. Por ello se apoya en la criminalística: requiere la intervención de peritos que fijen el lugar, las distancias, las trayectorias y las condiciones materiales, y que traduzcan el resultado en un informe. Peña-Aguirre (2021) analiza la prueba pericial criminalística y sus particularidades en Ecuador, ámbito en el que se inscribe esta diligencia.

Su valor no es autónomo. La reconstrucción produce elementos de convicción que, para convertirse en prueba, deben incorporarse al juicio mediante el testimonio de los peritos que la practicaron, con sujeción a la contradicción. Esta exigencia se vincula con el principio de inmediación, que Vera-Ramírez y Ortega-Peñafiel (2023) analizan en su aplicación a las

audiencias, y con la necesidad de que el tribunal valore directamente la explicación técnica y no solo un documento.

Prueba pericial, fiabilidad y error judicial

La doctrina comparada ha llamado la atención sobre los riesgos de sobrevalorar la prueba técnica. González-Coulon y Picó i Junoy (2022) critican la falsa creencia en la superioridad de la prueba pericial, y Pastrana-Ortega (2022) examina el valor probatorio de las pericias en el sistema penal acusatorio y los criterios para su correcta valoración. Duce (2018), por su parte, vincula la prueba pericial con los errores del sistema de justicia penal. Estas aportaciones son pertinentes para la reconstrucción, porque su resultado puede adquirir una apariencia de certeza que no siempre corresponde a sus condiciones de realización.

La reconstrucción, además, se relaciona con la prueba testimonial. Su utilidad es mayor cuando las versiones de los testigos se contradicen o cuando su percepción depende de condiciones verificables, como la luz o la distancia. Villasmil-Ferrer (2024) analiza la psicología del testimonio y la fiabilidad del testimonio ocular, cuestión que explica por qué la verificación material de lo declarado puede ser decisiva.

Marco normativo y garantías del procesado

La Constitución reconoce el derecho a la defensa, que comprende la facultad de presentar pruebas y contradecir las que se presenten en contra, y dispone que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez y eficacia probatoria (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Exige, además, que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas, estándar que la Corte Constitucional del Ecuador (2021) sistematizó en la sentencia 1158-17-EP/21. La Convención

Americana sobre Derechos Humanos garantiza a la defensa el derecho de obtener la comparecencia de testigos y peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

El Código Orgánico Integral Penal establece el principio de objetividad, conforme al cual el fiscal debe investigar no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad, sino también los que la eximan, atenúen o extingan, y regula los principios que rigen la prueba, entre ellos la pertinencia, la contradicción y la libertad probatoria (Asamblea Nacional, 2014). La presunción de inocencia completa ese marco: Nogueira-Alcalá (2005) la concibe como derecho fundamental, y Bustamante Rúa y Palomo Vélez (2018) la analizan como regla de juicio vinculada al estándar de la duda razonable. Cornejo Aguiar (2016), por su parte, examina la tensión entre garantismo y punitivismo en el código.

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El propósito fue determinar si el ordenamiento ecuatoriano configura la reconstrucción del hecho como una diligencia facultativa u obligatoria, y qué principios y garantías inciden en esa calificación.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Las normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La jurisprudencial fue la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, por fijar los criterios de motivación aplicables a las decisiones de los poderes públicos. Las doctrinales fueron artículos de revistas académicas y libros sobre investigación criminalística,

prueba pericial, testimonio, inmediación, presunción de inocencia y estándar de prueba.

Los criterios de selección fueron la pertinencia respecto de la investigación penal y la prueba técnica, la vigencia de las normas y la publicación de la doctrina en revistas o editoriales académicas identificables, con preferencia por estudios ecuatorianos y latinoamericanos. Se excluyeron tesis, manuales sin respaldo editorial y documentos sin autoría reconocible.

Se aplicaron el análisis exegético, para examinar el contenido de las disposiciones sobre la dirección de la investigación, la objetividad, la prueba y la defensa; el análisis sistemático, para relacionar esas disposiciones entre sí y con las garantías constitucionales y convencionales; y un contraste comparado con la doctrina chilena, colombiana, española y mexicana sobre prueba pericial. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas.

El estudio tiene limitaciones. No se analizaron expedientes ni resoluciones judiciales concretas sobre la negativa a practicar la diligencia, ni la normativa secundaria del sistema especializado de investigación y ciencias forenses, por lo que las conclusiones se refieren al marco legal y constitucional. La calificación propuesta es interpretativa y no sustituye el criterio que puedan fijar la Corte Nacional de Justicia o la Corte Constitucional.

RESULTADOS

La regla general: una diligencia facultativa

El análisis del Código Orgánico Integral Penal no identificó una disposición que imponga la reconstrucción del hecho como diligencia obligatoria para

un tipo de infracción o para una etapa determinada del proceso (Asamblea Nacional, 2014). Su práctica se inscribe en las facultades de dirección de la investigación que la Constitución atribuye a la Fiscalía (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en el régimen general de la pericia. De ello se deriva que, como regla general, la decisión de practicarla corresponde al fiscal, que debe valorar su pertinencia y utilidad en función de la teoría del caso y de los elementos ya reunidos.

Esa regla es coherente con el principio de libertad probatoria, según el cual los hechos pueden probarse por cualquier medio lícito, y con el principio de pertinencia, que exige que la prueba se refiera a los hechos y circunstancias relevantes (Asamblea Nacional, 2014). Si la responsabilidad puede establecerse por otros medios, o si el modo de ejecución no está en discusión, la reconstrucción puede resultar innecesaria. Pesantes Porras et al. (2019) subrayan que la investigación criminalística se orienta a la determinación de la veracidad del hecho, lo que implica seleccionar las diligencias idóneas y no practicar todas las posibles.

Tabla 1. *Fundamento normativo del carácter facultativo de la diligencia*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	Dirección de la investigación por la Fiscalía	Facultad de disponer los actos de investigación	Ausencia de criterios expresos para elegir las diligencias
Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014)	Régimen de la pericia y principios de la prueba	Libertad probatoria y pertinencia	No regula expresamente cuándo procede la reconstrucción
Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014)	Principio de objetividad	Investigar también lo que exime o atenúa	Riesgo de investigación orientada solo a la acusación
Doctrina (Peña-Aguirre, 2021; Pesantes Porras et al., 2019)	Prueba pericial criminalística	Selección técnica de diligencias	Dependencia del criterio del investigador

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2014), Peña-Aguirre (2021) y Pesantes Porras et al. (2019).

Los límites a la discrecionalidad

El carácter facultativo no equivale a discrecionalidad absoluta. El análisis sistemático permitió identificar tres límites. El primero es el principio de objetividad: si la defensa sostiene una versión del hecho que, de ser cierta, eximiría o atenuaría la responsabilidad, y esa versión solo puede verificarse mediante la reproducción material de las circunstancias, el fiscal no puede omitir la diligencia por la sola razón de que no favorece su hipótesis (Asamblea Nacional, 2014). En ese supuesto, la reconstrucción deja de ser una opción técnica para convertirse en un medio de cumplir el deber de investigar con objetividad.

El segundo límite es el derecho a la defensa. La Constitución reconoce al procesado el derecho a presentar pruebas y contradecir las que se le opongan (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), y la Convención Americana le garantiza la posibilidad de obtener la comparecencia de

peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos (Organización de los Estados Americanos, 1969). Cuando la defensa solicita la reconstrucción y justifica su pertinencia, la negativa afecta una garantía y no solo una decisión de gestión de la investigación.

El tercer límite es la motivación. Toda negativa a una solicitud de diligencia debe explicar por qué esta es impertinente, inútil o imposible. La Corte Constitucional del Ecuador (2021) estableció criterios para examinar la suficiencia de la motivación, y su aplicación a las decisiones fiscales permite controlar que la discrecionalidad no se convierta en arbitrariedad. Una negativa sin fundamentación, o con una fundamentación aparente, puede ser cuestionada ante el juez de garantías penales y, en su caso, incidir en la valoración final de la prueba.

Tabla 2. *Supuestos en que la diligencia se vuelve exigible*

Supuesto	Fundamento	Efecto	Problema identificado
Versión exculpatoria verificable solo por reproducción material	Objetividad (Asamblea Nacional, 2014)	Deber de practicar la diligencia	Omisión que sesga la investigación
Solicitud fundamentada de la defensa	Derecho a la defensa (Asamblea Nacional Constituyente, 2008; Organización de los Estados Americanos, 1969)	Negativa solo por causa justificada	Indefensión por rechazo sin motivos
Contradicción entre testimonios sobre condiciones verificables	Fiabilidad del testimonio (Villasmil-Ferrer, 2024)	Utilidad reforzada de la diligencia	Decisión basada en versiones no contrastadas
Negativa del fiscal	Motivación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)	Control judicial de la decisión	Motivación aparente o insuficiente

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional (2014), Asamblea Nacional Constituyente (2008), Organización de los Estados Americanos (1969), Villasmil-Ferrer (2024) y Corte Constitucional del Ecuador (2021).

A esos límites se suma un factor temporal. Las condiciones materiales del lugar, como la iluminación, la vegetación, la disposición de los objetos o el estado de las construcciones, cambian con el tiempo, y la memoria de los testigos se debilita. Por ello, la utilidad de la reconstrucción depende en buena medida de su oportunidad dentro de la investigación. Una negativa inicial que luego se revierte puede llegar tarde, cuando la diligencia ya no es capaz de reproducir con fidelidad las circunstancias relevantes. Este hallazgo refuerza la necesidad de que la decisión sobre su práctica se adopte y se motive en la fase de investigación, y no se difiera sin justificación.

Condiciones de validez y valoración

Cuando la reconstrucción se practica, su eficacia depende de las condiciones en que se realiza. Las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), de modo que la diligencia debe respetar los derechos del procesado, en particular la presencia de su defensa y la prohibición de obligarlo a declarar contra sí mismo. Su resultado, además, debe incorporarse al juicio mediante el testimonio de los peritos, con contradicción. Herrera-Malla et al. (2025) analizan la credibilidad y la valoración de la prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano, aspecto que se aplica de manera directa al informe de reconstrucción.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten responder a la pregunta planteada con una distinción. En abstracto, la reconstrucción del hecho es una diligencia facultativa: ninguna norma del Código Orgánico Integral Penal la impone en todos los casos, y su práctica forma parte de las decisiones de dirección de

la investigación que corresponden a la Fiscalía. En concreto, sin embargo, puede volverse exigible cuando el principio de objetividad, el derecho a la defensa o la necesidad de verificar versiones contradictorias la convierten en el único medio idóneo para esclarecer un hecho relevante.

Esa distinción es coherente con la orientación de la doctrina sobre presunción de inocencia y estándar de prueba. Si la condena exige superar la duda razonable, como analizan Bustamante Rúa y Palomo Vélez (2018), y la presunción de inocencia es un derecho fundamental que impone al acusador la carga de la prueba (Nogueira-Alcalá, 2005), la omisión de una diligencia capaz de despejar una duda relevante no es neutra: deja subsistente una incertidumbre que, en el juicio, debería favorecer al procesado. Carbonell Bellolio (2021) presenta el estándar de prueba como engranaje de los sistemas procesales, lo que refuerza la idea de que las decisiones sobre la investigación repercuten en la decisión final.

La doctrina sobre prueba pericial aporta un matiz necesario. La reconstrucción no es infalible: su resultado depende de la exactitud de los datos de partida, de la fidelidad de la reproducción y de la pericia de quienes la realizan. Duce (2018) vincula la prueba pericial con los errores del sistema de justicia penal, y González-Coulon y Picó i Junoy (2022) advierten contra la creencia en su superioridad. Por ello, la exigibilidad de la diligencia no implica que su resultado deba prevalecer sobre otras pruebas, sino que debe ser valorado con los mismos criterios críticos que cualquier pericia, como propone Pastrana-Ortega (2022) para el sistema acusatorio.

El análisis también muestra una tensión estructural. En un sistema acusatorio, la Fiscalía dirige la investigación y elabora la teoría del caso, pero el principio de objetividad le exige investigar también lo que favorece a la defensa. Cornejo Aguiar (2016) examina la convivencia entre garantismo

y punitivismo en el código, y esa tensión se manifiesta en la práctica de diligencias como la reconstrucción: una investigación orientada solo a confirmar la acusación tenderá a omitir las diligencias que podrían debilitarla. La motivación de la negativa, controlada a la luz de los criterios de la Corte Constitucional del Ecuador (2021), aparece como el mecanismo que permite equilibrar la dirección fiscal de la investigación con los derechos del procesado.

Finalmente, la ausencia de una regulación expresa sobre los supuestos en que procede la reconstrucción deja un margen de incertidumbre que la normativa podría reducir. Una regulación que estableciera criterios de procedencia, el modo de practicarla y el trámite de las solicitudes de la defensa contribuiría a la seguridad jurídica y a la igualdad de armas. Estas conclusiones se apoyan en el análisis normativo y doctrinal, y su contraste con la práctica fiscal y judicial queda para estudios empíricos posteriores.

CONCLUSIONES

La reconstrucción del hecho es, en el proceso penal ecuatoriano, una diligencia de investigación de carácter técnico cuya práctica corresponde, como regla general, a la decisión de la Fiscalía en ejercicio de su facultad constitucional de dirigir la investigación. El Código Orgánico Integral Penal no la impone como obligatoria en todos los casos, y su procedencia depende de su pertinencia y utilidad.

Ese carácter facultativo está limitado por el principio de objetividad, por el derecho a la defensa reconocido en la Constitución y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por el deber de motivación. Cuando la diligencia es el único medio idóneo para verificar una versión exculpatoria

o para resolver una contradicción relevante, y la defensa la solicita fundadamente, su negativa injustificada puede afectar el debido proceso.

La validez y el valor de la reconstrucción dependen de su práctica con respeto a las garantías del procesado y de su incorporación al juicio mediante el testimonio de los peritos, con contradicción. Su resultado debe valorarse críticamente, como cualquier pericia, y no como una verdad técnica indiscutible. Una regulación expresa de sus supuestos de procedencia reduciría la incertidumbre actual.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Bustamante Rúa, M. M., & Palomo Vélez, D. I. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile [The presumption of innocence as a rule of judgment and the reasonable doubt standard in criminal proceedings]. *Ius et Praxis*, *24*(3), 651–692. https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651

Carbonell Bellolio, F. (2021). La regla del estándar de prueba como engranaje de los sistemas procesales. Sobre Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso [The standard of proof as a cog in procedural systems]. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, *9*(1), 246-258.

Cornejo Aguiar, J. S. (2016). El garantismo y el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal [Guarantism and punitivism in the Comprehensive Organic Criminal Code]. *Ius Humani. Revista de Derecho*, *5*, 217–227.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21 [Judgment No. 1158-17-EP/21]. 20 de octubre de 2021.

Duce, M. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: Antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, *24*(2), 223–262. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223

González-Coulon, M. de los Á., & Picó-i-Junoy, J. (2022). Falsa creencia respecto a la superioridad de la prueba pericial. En *Nuevas perspectivas sobre los medios de prueba* (1.ª ed., pp. 41–62). J. M. Bosch. https://doi.org/10.2307/jj.1895828.7

Herrera-Malla, C. E., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. G. (2025). La credibilidad y valoración de la prueba pericial en el sistema penal ecuatoriano. *Opuntia Brava*, *17*(2), 38–55. https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/2343

Nogueira-Alcalá, Humberto. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, *11*(1), 221-241. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Pastrana-Ortega, J. M. (2022). El valor probatorio de las pruebas periciales en el nuevo sistema penal acusatorio: La prueba pericial en los diversos sistemas penales mexicanos y su correcta valoración. *Revista Digital de Ciencia Forense*, *1*(2), 84–98. https://doi.org/10.22201/enacif.30617588e.2022.1.2.81

Peña-Aguirre, J. A. (2021). *La prueba pericial criminalística: Particularidades en Ecuador*. Universidad de Cuenca. https://editorial.ucuenca.edu.ec/omp/index.php/ucp/catalog/book/38

Pesantes Porras, L. E., Valarezo Segovia, L. H., & Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, *11*(4), 443-449. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400443&lng=es&tlng=es

Vera-Ramírez, Henry Raúl, & Ortega-Peñafiel, Sebastián Andrés. (2023). Principio de inmediación y su aplicación en audiencias telemáticas. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, *8*(Supl. 1), 30-50. Epub 05 de junio de 2024. https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2487

Villasmil-Ferrer, J. R. (2024). Psicología del testimonio en el proceso judicial: Análisis de la fiabilidad del testimonio ocular [Psychology of testimony in the judicial process: Analysis of the reliability of eye-witness testimony]. *Verdad y Derecho. Revista*

Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, *3*(2), 60-74. https://doi.org/10.62574/13q98036

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/